

Art. 2.—Los Miembros de dicha Coimsión, tal como ha quedado constituida por medio del artículo 1 del presente Decreto, prestarán sus servicios sin remuneración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5375, que deroga el Decreto Nº 1231, del 31 de octubre de 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña.

G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5375

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 1231, del 31 de octubre de 1955, que exonera de todos los derechos e impuestos de importación a las carretas o partes de éstas, destinadas a ser utilizadas por los centrales azucareros en el tiro de caña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5376, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Rubén Suro.

G. O. Nº 8432, del 19 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5376

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;